



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia adecuar este trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por los señores FABIO ALFONSO GALLO CARDONA y GUILLERMO LEON GALLO CARDONA a través de su apoderado judicial y a favor del señor JAIME HUMBERTO LEON GALLO CARDONA.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por los señores FABIO ALFONSO GALLO CARDONA y GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, a través de apoderado judicial para demanda de jurisdicción voluntaria para la declaratoria de la interdicción judicial del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, *la cual* fue admitida el día 05 del mes de febrero de 2019, ordenándose imprimir el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, ordenándose la notificación a la Procuradora de Familia, posteriormente con providencia del 26 de marzo de 2019, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental en forma provisional del señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA y se designó como Curadora Provisoria.

Mediante providencia calendada el día 8 de junio de 2021¹, por solicitud de los interesados fue adecuado el trámite bajo los lineamientos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, ratificándose la medida provisoria y se designó como persona de apoyo para el señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, a la señora CLAUDIA HOLANDA GAVIRIA, quien fuera designada por los demandantes a través de su apoderado judicial, especificando en esa oportunidad la clase de apoyos que requería el titular del acto jurídico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 27 de agosto del año que avanza, entró en vigencia la totalidad de la Ley 1996, "*Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad*" que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., por lo que los procesos que se estaban tramitando, por disposición del artículo 55 de dicha ley, se encuentran suspendidos.

En este entendido considera el despacho que se hace necesario adecuar este trámite, por cuanto el Régimen de Transición consagrado en el artículo 54 de la precitada Ley,

¹ Ordinal 08 del Expediente Digital

sólo operaba hasta tanto entraba en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V, y como ya se dijo a partir del 27 de agosto de esta anualidad ya se encuentra totalmente en vigencia.

Por tanto, se dispondrá requerir a los señores FABIO ALFONSO GALLO CARDONA Y GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, para que aporten la Valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

De igual manera, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 ibidem, se dispone oficiar a la Representante del Ministerio Público, para que se sirva indicar al despacho si tiene conocimiento actualmente que ente público o privado están prestando el servicio de valoración siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto al señor JAIME HUMBERTO GALLO CARDONA, promovida por los señores FABIO ALFONSO GALLO CARDONA Y GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite como el VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: REQUERIR a los señores FABIO ALFONSO GALLO CARDONA y GUILLERMO LEON GALLO CARDONA, para que aporten la Valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: OFICIAR a la Representante del Ministerio Público, para que, si tiene conocimiento, informe que ente público o privado está prestando actualmente el servicio de valoración de apoyos, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600d80aa5a9cb9c5d38e06386c69e5053f8fcc1be77a98fe51e138120fac47d4

Documento generado en 26/10/2021 10:44:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**